CONSORCIO ADMINISTRADORES JAA 2024

El Banco, 27 de marzo de 2025

CA-286-0203-0197-25

Señores
ALCALDIA MUNICIPO NUEVA GRANADA
Atn: JOAQUIN ARIZA MUÑOZ
Alcalde Municipal
Atn: MARIO SAUL MEZA OSPINO
Secretario Planeación
alcaldia@nuevagranada-magdalena.gov.co
planeacion@nuevagranada-magdalena.gov.co
Carrera 5 # 4a-57
Ciudad

REFERENCIA: Contrato No. 1986 de 2024, cuyo objeto es "ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA, GRUPO AMV 2 LOTE 2".

ASUNTO: INVASIÓN AREA DE ZONA DE CARRETERA ENTRE LOS PR40+0400 Y PR40+0530 VIA SANTANA LA GLORIA- LADO IZQUIERDO

Atento Saludo:

La Administración Vial del INVIAS - Territorial Magdalena a cargo de la firma Consorcio Administradores JAA 2024, encargada entre otras actividades de velar por el buen uso y defensa de las vías de orden nacional, identificó que el día 26 de marzo del presente año, la invasión de área de zona de carretera con el traslado del cerco de un metro aproximadamente de donde se encontraba instalado, cerco en madera y alambre de púas al borde de la vía Santana La Gloria, lado izquierdo código 80MG01 entre los PR 40+0400 y PR 40+0530, lo cual se constituye en una intervención en violación de la Ley 1228 de 2008, "Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional" .

Es preciso indicar que el trabajador de la finca informo que su acción se origina en cumplimiento de ordenes de la propietaria del predio.

La COOPERATIVA DEL NORTE PARA EL TRABAJO ASOCIADO DE TALAIGUA Y LA REGION - COONTRATAR, hizo el respectivo seguimiento y reporte, así mismo la Administración vial verifico en el sitio que efectivamente ampliaron el cerco en este sector sin contar con autorización de INVIAS.



Vista de ancho desplazamiento cerca en madera y alambre de púa - vía nacional Santana – La Gloria



Vista de cerca en madera y alambre de púa reinstalada - vía nacional Santana – La Gloria

Es importante mencionar que deben respetar los linderos establecidos los cuales se indican con cercas existentes, el desplazamiento hacia el borde de la vía del cerco no ha sido autorizado en ninguna circunstancia por la entidad y constituyen una violación de la Ley 1228 de 2008 “Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional” y que establece entre otros los siguientes aspectos legales:

Artículo 5°. Deberes de los propietarios de predios adyacentes a las zonas de reserva. *Son deberes de los propietarios de los predios adyacentes a las zonas de reserva establecidas en la presente ley –entre otros– los siguientes:*

1. *Construir en los linderos con las zonas de reserva de la vía, setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras. Las autoridades competentes ordenarán y obligarán a los propietarios, a podar, cortar o retirar si es del caso, los árboles o barreras situados en sus predios, en los linderos o en las zonas de exclusión, que impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores.*
2. *No arrojar en las cunetas de las carreteras adyacentes basuras o materiales que taponen o perturben el normal funcionamiento de las mismas, como elementos de drenaje de la vía.*
3. *En la construcción de los accesos de la vía a los predios deberán respetarse la continuidad y dimensiones de las cunetas y estas deberán estar siempre despejadas de basuras y obstáculos.*

Parágrafo 1°. Los alcaldes apremiarán a los propietarios para que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo y aplicarán las disposiciones del Código Nacional de Policía en caso de renuencia.

Artículo 9. *Es deber de los alcaldes cuidar y preservar las áreas de exclusión a las que se refiere esta ley y, en consecuencia, están obligados a iniciar de inmediato las acciones de prevención de invasiones y de restitución de bienes de uso público cuando sean invadidas o amenazadas so pena de incurrir en falta grave. Para tales efectos, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía de Carreteras adscrita al Ministerio de Defensa y las demás autoridades de tránsito de todo orden quedan obligadas a reportar a los alcaldes sobre cualquier comportamiento anormal con respecto al uso de dichas fajas.*

Con el presente solicitamos su intervención para la protección de la zona de reserva para carreteras de la red vial nacional y el espacio público, los cuales fueron declarados como de interés público por la Ley 1228 de 2008 en su artículo 3° y que han sido intervenidos sin autorización de la entidad administradora de la vía nacional: Instituto Nacional de Vías INVIAS Territorial Magdalena.

CONSORCIO ADMINISTRADORES JAA 2024

Quedamos atentos a su diligente gestión.

Atentamente,



NANCY ADRIANA BURBANO VELASQUEZ
Ing. Residente AMV G2 Territorial Magdalena
CONSORCIO ADMINISTRADORES JAA 2024

Elaboró: Ing. Nancy Adriana Burbano- Ing. Residente
Aprobó: Ing. Nancy Adriana Burbano- Ing. Residente
Anexo: Lo anunciado
Copia: Ing. Fabian Ernesto Arango—Director Territorial Magdalena.
Ing. Edgar William Maiguel – Supervisor contrato